



Diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0615
RADICADO N° 2022-00191-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por ENRIQUE OVIDIO SERNA ZORRILLO contra la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., procede el Despacho a determinar si existe desacato a orden de tutela y conforme a ello decidir si hay lugar a imponer sanción.

CONSIDERACIONES

Informa el incidentita al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que se niega a prestar el servicio médico “consulta con especialista en ortopedia y traumatología”.

Por lo anterior, mediante auto del 21 de julio de 2023 procedió este despacho a efectuar requerimiento al directamente responsable para el cumplimiento de la orden, sin embargo, a través de auto del 26 de julio de 2023, se ordenó rehacer el trámite y se requirió al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Al no encontrarse sumisión a la orden impartida, se abrió el trámite incidental previsto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la sentencia C-367 de 2014; ORDENÁNDOSE la notificación de este auto a los incidentados, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, y otorgándoseles el término de tres (3) días para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances de la orden de tutela proferida por este despacho el 21 de julio de 2022.

En este caso, teniendo en cuenta que la parte accionada manifiesta que el 14 de agosto de 2023 se procede a realizar agendamiento de la cita de control con la especialidad de ortopedia con el Doctor Horacio Vanegas a las 18:00, por ello, se establece comunicación la esposa del accionante, quien indica que acepta la prestación asistencial con el mencionado galeno. Sobre los traslados para asistir a la mencionada cita, se brindan las siguientes autorizaciones N°38561873 y N°38561874. Afirma que se generaron las autorizaciones de entrega de los medicamentos Asi: N°38561244 para Acetaminofen-500 Mg-blíster 100 Unds-tableta con el proveedor Gestión Medica en Salud SAS y N°38561243 para Acetaminofén 325 Mg + Codeína Fosfato 8 Mg Tabletas-325 Mg+8 Mg-blíster-tableta con el proveedor Gestion Medica en Salud SAS, insumos que fueron entregados el día 02/08/2023 al usuario. Así mismo la accionada esgrime que ha dado cumplimiento al fallo en el entendido que se están garantizando las debidas prestaciones asistenciales, en este caso, consulta de control por especialista en ortopedia y entrega de insumos médicos.

Por lo anterior y en consideración que la cita de control con la especialidad de ortopedia óbice del presente incidente de desacato fue programada para el día 14 de agosto de 2023 a las 6:00 P.M., consideró el despacho necesario ampliar el plazo para definir lo que corresponda hasta el día 15 de agosto de 2023.

En respuesta allegada al despacho mediante correo electrónico el día 15 de agosto de 2023, en la cual la accionada manifiesta el cumplimiento de la orden emitida por el despacho, en la cual informa que la valoración médica se llevó a cabo el día 14/08/2023 a las 17:09 en donde el ortopedista brindo alta médica y control con fisiatría, medicina laboral y terapia ocupacional. Por lo anterior se generaron las siguientes autorizaciones:

“N°38740039 para consulta de primera vez por especialista en medicina del trabajo o seguridad y salud en el trabajo con el proveedor Clínica De Fracturas De Medellín SAS Agendamiento para el martes 22 agosto a las 14:30 pm con el profesional Juan Carlos Peñuela en la sede centro Cra 45 # 53-38.

N°38740070 para consulta de control o de seguimiento por especialista en medicina física y rehabilitación con el proveedor IPS Fisinova SAS. Agendamiento para el miércoles 23/08/2023 a las 10:40am con la Dra. Carolina Echeverry en la dirección Sede Centro CI 56 # 41 -130 Barrio: Bolivia.

RADICADO N° 2022-00191-00

N°38740071 para consulta de primera vez por terapia ocupacional con el proveedor IPS Fisinova SAS. Agendamiento para el martes 22/08/2023 a las 11:00 am.”

TRÁMITE DEL INCIDENTE

Es competente este Despacho para conocer del incidente de desacato, siendo su obligación velar por el cumplimiento del fallo de tutela dando aplicación a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a definir en este asunto se contrae a determinar si se dio cumplimiento a la acción de tutela y resulta procedente cerrar el incidente de desacato promovido o si, por el contrario, el incumplimiento a la orden de tutela persiste y es procedente aplicar las consecuencias contenidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Encontrándose en este asunto que se acredita en el trámite incidental el cumplimiento de la orden constitucional, por lo que procede el cierre de las actuaciones; por las razones que pasan a explicarse:

Para definir lo anterior, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, contempla las consecuencias que acarrea la omisión de cumplimiento de la orden judicial emitida en desarrollo del trámite de la Acción de Tutela, estableciendo que el Desacato es sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La norma es del siguiente tenor:

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de una juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se

RADICADO N° 2022-00191-00

hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo~~ (*aparte tachado declarado inexecutable*).

Respecto a lo anterior se ha establecido jurisprudencialmente que el incidente de desacato es un instrumento disciplinario establecido legalmente, contenido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, en virtud del cual, a petición de parte, se examina la responsabilidad subjetiva en el desacato. Frente a que se trate del examen de la responsabilidad subjetiva, debe señalarse que el solo incumplimiento no es sancionable, “ya que es necesario que se pruebe la negligencia de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela¹”.

Por ello, para la aplicación de la sanción en el incidente de desacato, se debe mirar por el Juez, en la tutela, lo siguiente:

“(i) a quién está dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; y (iii) el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada)”².

Una vez verificado lo anterior, establecer si hubo un incumplimiento parcial o total, y en caso de haberse presentado, debe verificarse si existió negligencia del ente público o privado que estaba obligado a cumplir la orden.

En ese sentido, igualmente se pueden dar causales de exoneración de responsabilidad que se han clasificado de la siguiente forma: 1) Que la orden impartida en el respectivo fallo de tutela que está obligado a cumplir el incidentado, no fue precisa 2) El incidentado haya actuado de buena fe y, no se le ha dado la oportunidad de cumplirla³.

Y en caso de no existir causal de exoneración, resulta procedente aplicar las sanciones contenidas en la norma.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T 171 del 18 de marzo del 2009. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto. Referencia: expediente T-2.029.353. Accionante: Emilio Succar Succar. Accionado: la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena y el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena

² Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005.

³ Corte Constitucional. Sentencia T 171 del 18 de marzo del 2009. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto. Referencia: expediente T-2.029.353. Accionante: Emilio Succar Succar. Accionado: la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena y el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena

En este asunto se solicitó la iniciación del incidente de desacato esgrimiéndose el incumplimiento de la orden emitida en fallo del 21 de julio de 2022. Pues bien, para definir este asunto se debe traer a colación lo ordenado en la decisión de tutela, que es, de manera textual lo siguiente:

Mediante providencia del 21 de julio de 2022, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., lo siguiente:

“...SEGUNDO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado, en consecuencia, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., deberá brindar todos los servicios de salud que requiera el señor ENRIQUE OVIDIO SERNA ZORRILLO, lo que incluye realización de exámenes, entrega de medicamentos y en general lo requerido para el restablecimiento de su salud, siempre que se relacionen con el diagnóstico de S400 contusión de hombro y brazo, que dio origen a la acción de tutela, según se explicó en la parte motiva...”

Decisión que fue confirmada mediante providencia emitida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 23 de agosto 2022, en virtud de la impugnación presentada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., en los siguientes términos:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia de Tutela No. 064 del 21 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí(...)”

Del contenido de la orden de tutela se extrae que lo que constituye una obligación a cargo de la entidad, brindar tratamiento integral por los servicios de salud que requiera el señor ENRIQUE OVIDIO SERNA ZORRILLO, lo que incluye la realización de exámenes, entrega de medicamentos y en general lo requerido para el restablecimiento de su salud, siempre que se relacionen con el diagnóstico de S400 contusión de hombro y brazo.

En consecuencia, se encuentra que lo ordenado en el fallo de tutela 21 de julio de 2022, ya fue cumplido por parte de la accionada, por lo cual carece de objeto continuar con el incidente de desacato, y en su lugar se CIERRA el mismo, en ese sentido se ordenará el archivo de las diligencias, ya que se colige que las obligadas, han cumplido con su obligación constitucional y legal de brindar la atención en salud ordenada en favor del accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato interpuesto por ENRIQUE OVIDIO SERNA ZORRILLO contra la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., por las razones explicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes este proveído por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa desanotación del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 131 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c84eabd9cdeb7c8b2700e0d357b37164dd0e8fe3e8ab60ddcd012ca5b744b1**

Documento generado en 17/08/2023 12:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>